ACEPTACIÓN DE OFERTA PARA CONTRATACIÓN DE MINIMA CUANTÍA
DECRETO 1082 DE 2015

REFERENCIA: Aceptación de Oferta.
PROCESO: MC-050-2026

Señores:
BOLIVAR ERNESTO ROSERO ROSERO
NIT. 12.973.719

La Alcaldía Municipal de Jericó, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el artículo 94 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y la invitación MC-050-2026, y una vez desarrollado el correspondiente proceso de mínima cuantía y haber publicado la respectiva evaluación, se permite informar que la oferta que es aceptada para la adjudicación del presente proceso es la presentada por Usted.

La comunicación de aceptación junto con la oferta, constituyen para todos los efectos del contrato celebrado, la base para efectuar el respectivo registro presupuestal.

Por tal razón nos permitimos comunicarle que el Municipio de Jericó acepta su oferta presentada en el proceso de selección de la referencia, de acuerdo con las siguientes clausulas:

PRIMERA: OBJETO. SERVICIO DE LOGÍSTICA DEL EVENTO SOCIO-CULTURAL “DIA DEL PADRE Y DE LA MADRE” CON EL CUAL SE CONMEMORA Y ENALTECE EL DIA CLASICO Y EL PAPEL QUE DESEMPEÑAN LAS MADRES Y LOS PADRES JERICOANOS COMO PARTE DEL PATRIMONIO DE NUESTRO MUNICIPIO.

SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista suministrará al Municipio de Jericó, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

El contratista entregará los elementos o prestará el servicio al Municipio de Jericó, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Ficha Técnica Celebración día del Padre y de la Madre - 27 de junio de 2026			
N°	**Actividades**	**Concepto**	**Cantidad**
1	Decoración	Decoración del escenario del Teatro Santamaría. Arco en bombas con los colores de la bandera de Jericó y arreglos florales en el escenario en la entrada	1
3	Fichos	Fichos con numeración en secuencia, separados por centenas del 1 al 999 (dobles para rifas)	2.000

4	Presente	Chocolatina de 11 gramos empaque individual.	1.000
6	Sonido	Sonido de 1 a 5 p.m.: 1 amplificación de 3000 watts de audio, 3 monitores, 4 cajas directas, 4 micrófonos para voces, 3 líneas para guitarra, 1 línea para bajo, 3 bases para micrófono,amplificación de sonido para conga, Tumba y Bongo. Iluminación escénica con 10 luces para Led, 2 bajos.	1
7	Incentivos-Premiación	Televisor 32¨ SMART TV, garantía 2 años	3
		Toallas de cuerpo de 70 cm de ancho * 140 cm de largo, de color claro	10
		Acolchado cama doble 1.40x1.90 uni fax	7
		Juegos de ollas brilladas por 5 unidades, tapa azul: 1 olla de 16 CMS de 2 litros; 1 olla de 18 CMS de 2,8 litros; 1 olla de 20 CMS de 3,5 litros; 1 olla de 22 CMS de 5,5 litros; 1 olla de 24 CMS de 7 litros	4
		Freidora de Aire de 3 litros: Voltaje: 110V. Cuenta con temperatura ajustable entre 80°c y 200°c. Superficie antiadherente. Función incluida: hornear. Dimensiones: 30cm de ancho, 32.8cm de alto y 30cm de largo. Su peso es de 4.3kg. Potencia de 1.1 kW.	5
		Cobija térmica, poliester, 185 cm de ancho * 220 cm de largo, hipoalergénica. Colores surtidos	10
		Parlantes portátiles de 30 Watts, bluetooth, Entrada de Micrófono Entrada Tarjeta SD, Puerto Auxiliar de Audio, Puerto USB, de color oscuro,	5
		Juego de sábanas cama doble: Sabana ajustable, sobre sabana y funda de almohada Total piezas 3	5
8	Otros	Papel Kraft - Rollo de 150 metros de largo * 38 cm de ancho	1
		Papel Celofán de 70 cm * 100 cm de colores surtidos	50

Las cantidades requeridas para cada ítem serán las que solicite el supervisor para cada caso concreto. El contratista entregará los elementos y pondrá a disposición la totalidad de los mismos y demás requerimientos solicitados, en los lugares y plazos requeridos por el supervisor para cada solicitud. Entendiéndose que los precios ofertados incluyen el transporte al sitio que disponga el supervisor del contrato.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: Conforme con la propuesta presentada dentro del proceso, el valor del contrato es por la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. ($10.134.000)** soportados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000000800 del 30 de abril de 2026.

CUARTA: Obligaciones de las partes:

i. Obligaciones del contratista:

a. Cumplir con las condiciones según las especificaciones técnicas.
b. La prestación del servicio debe ser con calidad y oportunidad, según los pedidos realizados por el supervisor.
c. Prestar los servicios que se realicen de forma oportuna, sin dilaciones y retardos para no ocasionar perjuicios a la administración.
d. Garantizar la calidad de la prestación del servicio en un 100%
e. Presentar la cuenta de cobro o factura de venta de forma oportuna con los anexos para que sea revisada por el supervisor del contrato.

ii. Obligaciones del Municipio:

a. Pagar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato, previa disponibilidad del PAC.
b. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
c. Realizar la supervisión del contrato.
d. El supervisor indicará y hará exigible la responsabilidad que se genere en el contratista frente al proceso.

QUINTA: FORMA DE PAGO: El contratante pagará al contratista el valor del Contrato en su totalidad en un pago de acuerdo a la prestación del servicio y elementos en las condiciones pactadas, previa presentación del informe, factura o documento equivalente por parte del contratista e informe de seguimiento de la supervisión de la contratación estatal y recibido a satisfacción expedidos por el o los supervisores del contrato. Adicionalmente, el contratista deberá acreditar cuando solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, según las condiciones establecidas en la Ley.

No obstante, la forma de pago prevista, ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta las consideraciones estipuladas en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012.

SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato es desde la fecha indicada en el acta de inicio hasta el 27 de junio a las 02:00 p.m.

PARÁGRAFO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes y el supervisor del contrato, ampliar el plazo de ejecución o suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión, indicándose la fecha en que se reiniciará la ejecución del contrato. Será obligación de EL CONTRATISTA prorrogar las vigencias de las garantías solicitadas por el tiempo de suspensión o ampliación del plazo.

SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Carta de Aceptación de la Propuesta quedará perfeccionada con la firma del alcalde Municipal de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015.

OCTAVA. SUPERVISIÓN EL CONTRATO: La supervisión sobre la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor del Municipio de Jericó, estará a cargo del (la) Secretario (a) de Educación, Cultura y Turismo o quien haga sus veces, quien se encargará de: a) Elaborar y suscribir las actas e informes que ordene la legislación, b) Verificar al momento de la entrega que se cumpla con las especificaciones técnicas del producto ofrecidas por el Contratista. c) Informar oportunamente del incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones derivadas del presente contrato, indicando aquellas dejadas de ejecutar por parte de éste. d) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras, y e) Ejercer las demás funciones de supervisor, de conformidad con lo ordenado en la legislación de contratación estatal, es decir la Ley 1474 de 2011, artículo 83, la Ley 80 de 1993 y normativa complementaria.

NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, consagradas en la Constitución y la Ley, para la contratación entre el Estado y los particulares.

DÉCIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, o de declaratoria de caducidad, el Municipio, hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados.

DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento total o parcial o total de este contrato por parte de EL CONTRATISTA, el Municipio, mediante resolución motivada, le impondrá multas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato y hasta un máximo del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, sin otro trámite diferente al señalado en las normas legales vigentes, y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato.

PARÁGRAFO. DEBIDO PROCESO: Para la aplicación de las multas, sanciones, terminación unilateral y declaratoria de incumplimiento y de caducidad, se observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES, ADICIONES O PRÓRROGAS: Las partes, de común acuerdo podrán modificar, adicionar y prorrogar el presente contrato hasta en un cincuenta por ciento (50%), según lo estipulado por la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA. GASTOS DEL CONTRATO: Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, serán por cuenta del Contratista.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO: Por la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente contrato, salvo que medie consentimiento escrito de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: En virtud del presente contrato el contratista puede tener acceso a información confidencial del Municipio de Jericó, Dicha información confidencial quedará limitada a los términos del presente contrato, así como toda aquella información que se identifique claramente como confidencial al momento de su revelación. 1. La “información confidencial” podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la “Información Confidencial” en detrimento del Municipio de Jericó o para fines distintos de los señalados anteriormente. 2. el contratista no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la “información confidencial”. 3. El contratista responderá hasta de culpa levísima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la Información confidencial. 4. El contratista sólo podrá usar la “información confidencial” para los fines previstos en los considerandos de este contrato, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por parte del Municipio. Así mismo, en ningún caso podrá el contratista retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la “Información Confidencial”, dado que ésta es propiedad sólo del Municipio de Jericó. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, el contratista devolverá o entregará al Municipio de Jericó todos los documentos, claves, accesos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. 5. El contratista se obliga en forma irrevocable ante el Municipio de Jericó a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo cualquier forma la información confidencial. 6. El contratista acuerda mantener la confidencialidad de acuerdo con la regulación vigente. No obstante, lo anterior, las partes podrán revelar los precios y términos del contrato o de los documentos de pedido que hagan referencia a este contrato, en cualquier procedimiento legal relacionado con el presente contrato o podrán revelar la información confidencial a cualquier entidad gubernamental cuando se requiera por ley. En todo caso, se debe entender que, por tratarse de contratación pública, con dineros públicos, se debe dar aplicación a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007 y sus Decretos Reglamentarios y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, por lo que, en caso de requerir publicación de los

documentos de la presente contratación de conformidad con esta reglamentación, no será en ningún caso violación al acuerdo de confidencialidad.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes intentarán solucionar los conflictos que surjan con ocasión del presente contrato haciendo uso de los mecanismos de transacción y conciliación, conforme lo prevén las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. Ante la imposibilidad de solucionar las diferencias mediante los mecanismos enunciados, las partes acudirán a la jurisdicción competente.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN, REINICIO Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO: Según las necesidades, **EL CONTRATANTE** podrá en cualquier momento, ordenar la suspensión, reinicio o ampliación del contrato; previo acuerdo con **EL CONTRATISTA**.

DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: Es obligación de **EL CONTRATISTA** mantener indemne a **EL CONTRATANTE** frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista, durante la ejecución del presente contrato. El CONTRATANTE le comunicará de manera oportuna al CONTRATISTA, luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial y cumplir con esta obligación en los términos de ley.

DÉCIMA NOVENA. CONTRATO COMPLETO: Sin perjuicio de lo convenido en este contrato, lo establecido en los estudios previos, aviso de convocatoria, la propuesta presentada por el contratista y sus anexos, contienen la totalidad del acuerdo y entendimiento entre las partes en relación con las áreas que constituyen su objeto.

VIGÉSIMA. PUBLICACIONES: El presente contrato deberá ser publicado en el SECOPII.

VIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de Jericó.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE: La aplicación, interpretación o ejecución del presente contrato se regirá exclusivamente por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo adicionen o lo modifiquen.

VIGÉSIMA TERCERA. IMPUESTOS Y RETENCIONES: EL CONTRATISTA se obliga a pagar todos los impuestos a los que haya lugar del respectivo contrato.

PARÁGRAFO: Las adiciones que aumenten el valor del contrato original causan pago de reajuste de los impuestos prescritos en la presente cláusula. Igualmente, se le harán las demás retenciones a que haya lugar. Lo anterior es obligación del supervisor.

VIGÉSIMA CUARTA.TERMINACIÓN: El presente contrato o cualquiera de los servicios termina con el vencimiento de los plazos en los términos aquí estipulados, de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo o en las respectivas actas, sin embargo, las partes

pueden dar por terminado el contrato o alguno de los servicios en él incorporados o en los siguientes casos: **a)** cuando exista solicitud de una autoridad competente; **b)** en cualquier momento por mutuo acuerdo**. c**) por incumplimiento sustancial de las obligaciones derivadas del presente contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. TERMINACIÓN POR LAVADO DE ACTIVOS: Las Partes se obligan a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a estas actividades. En tal sentido, aceptan que podrán terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la aceptación del presente convenio sin que haya lugar al pago de indemnización alguna, en caso de que sus accionistas y/o representantes legales o empleados intervinientes en la ejecución del presente convenio llegaren a ser: (i) indiciado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con dichas actividades o condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y demás listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TERMINACIÓN POR ACTOS CORRUPTOS: Las Partes se obligan a implementar medidas tendientes a prevenir la comisión de actos corruptos, entendidos como la participación de sus accionistas, representantes legales intervinientes en la ejecución del presente convenio, a cualquier título, en los delitos de peculado, cohecho, acuerdos restrictivos de la competencia, soborno transnacional, delitos contra la administración de justicia, tráfico de influencias, incumplimiento de los topes máximos de financiación de campañas políticas y omisión de activos o inclusión de pasivos inexistentes. En tal sentido, aceptan que podrán terminar de manera unilateral e inmediata la relación de negocio que se origina con la aceptación del presente convenio sin que haya lugar al pago de indemnización alguna, con la sola imputación de cargos en contra de las personas naturales indicadas anteriormente o por el inicio de una actuación administrativa por parte de la Superintendencia de Sociedades en contra de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1778 de 2016.

VIGÉSIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los DOS (2) meses siguientes, esto mediante acto administrativo. Vencido este término se procederá al procedimiento señalado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SEXTA. EXENCIÓN DE PAGO PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido en el inciso 2, numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y en las demás normas legales vigentes, el Contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada en el contrato, razón por la cual, con éste, no se genera ningún vínculo laboral entre el Municipio y el Contratista ni con sus dependientes, empelados o contratistas que utilice para la ejecución del objeto contractual.

VIGÉSIMA SÉTIMA. ACEPTACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la cuantificación, asignación y distribución de los riesgos previsibles previstos en los estudios previos y aceptados por EL CONTRATISTA al momento de la presentación de la propuesta, por lo tanto, no podrá alegarse por parte de éste algún desequilibrio económico del contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES*:* De acuerdo con lo previsto en el numeral 2, del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el Municipio podrá declarar la caducidad del contrato, si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha ley. Así mismo, el Municipio podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, si se dan las circunstancias previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA NOVENA. EJECUCIÓN CONTRATACTUAL: Previo al inicio de la ejecución contractual se deberán suministrar por parte del contratista las respectivas garantías para la aprobación por parte del municipio de Jericó, y se deberá verificar la existencia del pertinente Registro Presupuestal.

TRIGÉSIMA. GARANTÍAS: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015 la Entidad es libre de exigir o no garantías en el proceso de mínima cuantía y en la adquisición en grandes superficies, por tanto, deberá dejar sustentado la exigencia de las garantías.

Previo análisis de los riesgos a que puede estar expuesto el Municipio, en razón del objeto, la naturaleza, el valor, la forma de pago y las características del contrato a ejecutar, se considera con el fin de mantener indemne al Municipio frente a eventuales daños, que el contratista debe otorgar como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de una póliza de seguros a favor del Municipio de Jericó que garantice el cumplimiento de sus obligaciones legales o contractuales del contratista, cuyo monto, vigencias y amparos, cumpla con lo siguiente:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimieto	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.
Calidad de los bienes	Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

El Municipio deberá tener doble calidad, como beneficiario y asegurado.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor de la garantía se reduce, el (la) supervisor (a) del contrato debe solicitar al contratista restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el (la) supervisor (a) del contrato debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso.

Dado en Jericó a los diecisiete (17) días del mes de junio de 2026.

SEBASTIAN GARCÉS PIEDRAHITA
Alcalde Municipal

FUNCIONARIO	NOMBRES	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Margarita Rosa Ríos Ríos – Secretaria de Gobierno y desarrollo Social		17/06/2026
Revisó:	Nelson Augusto Resttrepo Restrepo – Secretario de Educación, Cultura y Turismo		17/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad, la presentamos para la firma.			